

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Septiembre veinte (20) de dos mil trece (2013)

Medio de control: REPARACION DIRECTA
Demandante: LUIS ALBERTO GUTIERREZ Y OTROS
Demandado: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL
Radicado: 05001-33-33-012-2013-00845-00

ASUNTO: INADMITE PARA CUMPLIR CON REQUISITOS

Analizada la presente demanda, encuentra el Despacho que la misma adolece de algunos requisitos meramente formales por lo que, obrando de conformidad con lo establecido en los artículos 162, 166 y 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y artículo 626 del Código General del Proceso, se **INADMITE** esta demanda, para que en el término de diez (10) días **so pena de rechazo**, se cumpla con lo siguiente:

1. De acuerdo con el registro civil de nacimiento de DANIEL GUTIERREZ GALLEGO, obrante a folio 18 del expediente, se puede observar que nació el 3 de mayo de 1994, por lo que al momento de la presentación de la demanda que fue el 13 de Septiembre de 2013, tal como consta a folio1, ya tenía la mayoría de edad, por lo tanto no puede actuar representado por sus padres, si no que deberá otorgar poder directamente de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de procedimiento Civil.

ARTÍCULO 65. PODERES. <Artículo modificado por el artículo 1, numeral 23 del Decreto 2282 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:> Los poderes generales para toda clase de procesos y los especiales para varios procesos separados, sólo podrán conferirse por escritura pública. En los poderes especiales, los asuntos se determinarán claramente, de modo que no puedan confundirse con otros.

El poder especial para un proceso puede conferirse por escritura pública o por memorial dirigido al juez del conocimiento, presentado como se dispone para la demanda.

Los poderes o las sustituciones de éstos podrán extenderse en el exterior, ante Cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en este último caso su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 259.

Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorgue hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquélla y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la

misma manera se procederá cuando quien confiere el poder, sea apoderado de otra persona.”

Del memorial con el cual se dé cumplimiento a los requisitos, y los anexos que se presenten, se debe aportar copia para los traslado.

NOTIFÍQUESE.-

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

C.G

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRONICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:
<http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos>.

Medellín, **SEPTIEMBRE 24 DE 2013**. Fijado a las 8.00 a.m.

KENNY DÍAZ MONTOYA
Secretario